

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

22589 *ORDEN de 24 de septiembre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/69/1994, promovido por don Carlos Javier Robles Heras y don Vicente Medina Pérez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/69/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Carlos Javier Robles Heras y don Vicente Medina Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 5 de noviembre de 1993, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Informática.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Carlos Javier Robles Heras y don Vicente Medina Pérez contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de noviembre de 1993, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarla ajustada al ordenamiento jurídico, en cuantos extremos han sido impugnados y sustanciados en las presentes actuaciones, declarando su confirmación, en la exclusión de los recurrentes del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Tecnologías de la Información de la Administración del Estado.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

22590 *ORDEN de 24 de septiembre de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1215/1993, promovido por don Agustín López Solla.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1215/1993, en el que son partes, de una,

como demandante don Agustín López Solla, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del propio Departamento de fecha 10 de junio de 1993, sobre denegación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1215/1993, interpuesto por la representación de don Agustín López Solla, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

22591 *ORDEN de 1 de octubre de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 757/1993, promovido por don Felipe Muñoz González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 757/1993, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Muñoz González, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 19 de noviembre de 1992, sobre prestación por hijo minusválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Gandarillas Carmona, en representación de don Felipe Muñoz González, contra la Resolución de la Jefa de la Oficina Delegada de «Muface» para el Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 19 de noviembre de 1992, confirmada en vía de recurso ordinario por Acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de septiembre de 1993, que denegó su petición de reconocimiento de la prestación por hijo minusválido a su cargo, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, ordenamos la retroacción de las actuaciones administrativas al momento en el que el actor presentó su primera solicitud ante las oficinas de «Muface», para que, previo dictamen del equipo de valoración y orientación del Instituto Nacional de Servicios Sociales tras el oportuno examen psicofísico de doña Almudena Muñoz Herrero, la Mutualidad se pronuncie, en cuanto al fondo de la pretensión articulada, otorgando o denegando la prestación en función del porcentaje que se dictamine y con efectos económicos, en su caso, desde la fecha de dicha petición (29 de mayo de 1992), condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a adoptar las medidas necesarias para llevarla a efecto.